DOCUMENTO NUM. 36.

COMISION MEXICANA

PARA EL EXAMEN DE LOS SISTEMAS DE PREVENCION Y REPRESION DE LOS DELITOS.

Instalada á principios del mes de Marzo la comision nombrada para entenderse con el comisionado especial de México, y en general con todo lo que se refiera al congreso internacional que debe reunirse en Lóndres para tratar de la reforma del sistema penal, ha carecido del tiempo necesario para dar á sus trabajos el conveniente desarrollo.

Compruébalo así la consideracion de que, debiendo reunirse en Lóndres el congreso internacional el dia 3 del próximo Julio, y estar allí los documentos que se le destinen para el 20 de Junio á mas tardar; los que se le remitan de México, necesitan salir de aquí á mediados de Mayo, á fin de que lleguen á tiempo. Resulta, pues, de este simple cotejo de fechas, que esta comision apenas ha contado con poco mas de dos meses, para tareas que requerian forzosamente un período mucho mas ámplio.

No siendo posible á la comision dar á las preguntas contenidas en el cuestionario que se le remitió, respuestas precisas, adecuadas y satisfactorias, sino recabando de las autoridades correspondientes los datos estadísticos y las diversas noticias sobre puntos de hecho concernientes á las preguntas mencionadas, acordó desde luego dirigirse á los Gobernadores y Tribunales de los Estados y del Distrito Federal, así como al Ayuntamiento de esta ciudad, para que cada cual, en lo que fuere de su resorte, suministrara los informes que se le pedian.

La premura del tiempo no ha dado lugar á que se reciban las contestaciones que se esperan, faltando ahora, no solamente las de puntos lejanos, de donde no era posible que viniesen pronto, sino aun las de lugares cercanos, en los que seguramente se estarán practicando las diligencias necesarias para la reunion de las constancias pedidas.

Tal circunstancia pone á la comision en un verdadero conflicto, porque en caso de decidirse á esperar los informes que ha solicitado, pasarian sin duda algunos meses ántes de recibirlos de todas partes, y no podrian ya ser aprovechados para el congreso internacional de Lóndres. Y si por el contrario, redacta desde ahora el documento que debe remitir, no puede mandarlo sino trunco é incompleto, por falta de datos importantísimos.

Considerando, sin embargo, que es siempre preferible, en semejante disyuntiva, pasar por los inconvenientes de su segundo extremo, para no dejar á México sin participio alguno en los trascendentales trabajos del congreso internacional de Lóndres, ha resuelto la Comision dar á las preguntas del cuestionario, en lo que se refiere á algunos puntos prácticos, las respuestas que proceden de los conocimientos particulares de las personas que la forman, emitiendo á la vez su opinion respecto de las cuestiones abstractas en que deben darla.

Para la mayor claridad de las contestaciones, parece conveniente adoptar el método de reproducir las preguntas del cuestionario en el mismo órden en que están colocadas, agrupándolas cuando así se estimare oportuno, por referirse á puntos íntimamente ligados entre sí.

1ª ¿Están todas las prisiones en México bajo la vigilancia de una autoridad central, y absorbe esta todos los poderes administrativos, ó participan de ellos los poderes locales, y en qué proporcion?

Las prisiones están en cada municipalidad á cargo del ayuntamiento respectivo, el cual las administra por medio de una comision especial de su seno; pero bajo la inspeccion de los Gobernadores de los Estados, y en México, bajo la del Gobernador del Distrito y Ministro de Gobernacion.

2ª ¿Cuál es la clasificacion de las prisiones?

En esta capital habia dos cárceles: una para los simplemente detenidos, y otra para los presos adultos, encausados ó condenados; y en cuanto á los jóvenes menores de edad, á quienes se imponia alguna pena correccional, sufrian su condena en el establecimiento de caridad llamado "Hospicio de pobres."

En la actualidad, conforme á la ley transitoria anexa al Código penal, y publicada con este, la antigua cárcel de ciudad se ha destinado para los simplemente detenidos por delitos comunes y para los condenados á arresto por faltas. En la cárcel principal se han de formar cuatro departamentos: uno de reos encausados: otro de reos condenados á arresto: otro de reos condenados á prision; y otro de separo para los reos á quienes se ponga en incomunicacion, entretanto se acaba de construir la penitenciaría segun el régimen celular.

Para el castigo de los jóvenes mayores de nueve años, pero menores de diez y ocho, que infrinjan con discernimiento una ley penal, se ha destinado un edificio especial, en que al mismo tiempo que se les instruya en las primeras letras, en su religion y en la moral, aprendan algun arte ú oficio honestos. Los que cometan la infraccion sin discernimiento serán puestos en un establecimiento de educacion correccional, no por castigo sino por una medida preventiva. Si el infractor fuere sordo-mudo y obrase sin discernimiento, se le pondrá en la escuela de sordo-mudos.[1]

Respecto de los delitos políticos, se ha tomado en consideracion, que si bien en algunos casos pueden proceder de pasiones bastardas, pueden en otros nacer de simples errores de opinion, y aun de intenciones bien sanas. Por tal motivo no se ha confundido á los delincuentes de esta especie con los reos de delitos comunes, y se ha señalado para los primeros la pena de reclusion, en prision destinada á este solo objeto, previniéndose, ademas, que no se les obligue á trabajar: que si quieren hacerlo, se les aplique desde luego íntegro el producto de su trabajo: se ha quitado toda restriccion para que sean indultados: se ha prohibido que se les imponga destierro de la República, á ménos que se trate de un cabecilla ó autor principal del delito y que peligre la tranquilidad pública dejándo-

1 Artículos 157 á 164 del Código penal, y 14 de la ley transitoria, anexa al mismo.

le en el país; y se han impuesto penas verdaderamente moderadas por los delitos de rebelion y sedicion. Considerándose, sin embargo, que esa lenidad seria indebida cuando los rebeldes ó sediciosos cometan delitos graves del órden comun, hay designadas penas severas para casos semejantes.[1]

3ª ¿En qué proporcion se aplica el régimen celular y el de prision en comun?

El régimen adoptado hasta hoy en el Distrito Federal y en los Estados de que tiene noticia privada la comision, es el de prision en comun de dia y de noche, con libre comunicacion de los presos entre sí.

4ª ¿Qué resultados se han obtenido por medio de estos dos sistemas? ¿Cuál es el que la comision prefiere, y cuáles son los motivos de esta preferencia?

Los resultados del sistema á que se refiere la respuesta anterior, han sido funestos, pues aunque la comision no ha podido reunir sobre este punto datos estadísticos oficiales, puede asegurar por su propia experiencia, que en general han salido los delincuentes de las prisiones mas corrompidos de lo que entraron en ellas.

Conociendo este mal, hace algun tiempo que en la capital de Jalisco, en la de Durango, en la de Puebla y en México, se comenzó la construccion de penitenciarías, adoptándose el sistema celular. De todas ellas, solo la primera se ha podido concluir; pero no se ha abandonado la idea de ver si es posible llevar á su término las otras, á las que se piensa ahora agregar las que se levanten en los Estados de México, de Querétaro y de Hidalgo.

La Comision está decidida por el sistema de prision individual, es decir, por la separacion é incomunicacion á toda hora, de los presos entre sí; pero permitiéndoles comunicarse con otras personas capaces de instruirlos en su religion y en la moral. Este es el sistema adoptado en el nuevo Código.[2]

Como fundamentos de esta preferencia alegará la comision, que la prision aplicada con las convenientes condiciones, reune las calidades de divisible, moral, revocable, reparable en cierto modo, aflictiva, ejemplar y correccional. Esas condiciones convenientes consisten: en que la prision se aplique por un tiempo proporcionado á la naturaleza y gravedad del delito: en que los presos no tengan comunicacion entre sí: en que se les impongan ciertas privaciones ó se les concedan ciertas gracias, segun sea mala ó buena la conducta que observen al estar cumpliendo su condena; en que durante ella se les ocupe constantemente en un trabajo honesto y lucrativo, y se les forme con una parte de sus productos un pequeño capital, para que tengan de que subsistir cuando estén libres: en que á los que carezcan de instruccion en un oficio ó arte, se les dé, así como tambien en las primeras letras, en la moral y en la religion: en que por un término suficiente de prueba, den á conocer la sinceridad de su arrepentimiento, para que no haya temor de que recaigan al volver á la sociedad: en que tengan un recargo en su pena, hasta de un tercio de ella, los reos que al estarla sufriendo se manejen mal: en que se haga una rebaja hasta de la mitad, á los que hayan dado pruebas irrefragables de su arrepentimiento y enmienda: en que el fondo de reserva de los primeros sea menor que el de los segundos: en que se expida á estos un documento que equivalga á una rehabilitacion: en que se ponga en comunicacion constante á los presos con personas capaces de moralizarlos con su ejemplo y sus consejos, y de proporcionarles trabajo: en fijarles como último período de prueba, uno de seis meses, en que poniéndolos en completa comunicacion y dándoles alguna libertad, no quede ya duda de que es verdadera y sólida su enmienda: en otorgarles despues una libertad provisional ó preparatoria, revocable si volviese á delinquir el que la disfrute. En suma,

1 Artículos 1,095 á 1,121 del Código penal.
2 Artículos 130 á 132.

se emplearán en el castigo de los delitos, y como medios mas eficaces de impedir que se cometan otros, los dos resortes mas poderosos del corazon humano, á saber, el temor y la esperanza. Este sistema es el que aconsejan los mejores criminalistas, el que ha dado ya en la práctica los resultados mas satisfactorios en los países donde se ha establecido, y el que es mas favorable á la salud de los presos.

La separacion constante de los presos entre sí, y su comunicacion con personas capaces de moralizarlos, les quitan todo contacto dañino, que es un grave amago de corrupcion; miéntras que la comunicacion entre los presos forma una verdadera escuela de vicios y de depravacion. Tampoco conviene adoptar el sistema de aislamiento absoluto, así porque con él se priva á los delincuentes de toda comunicacion moralizadora, como porque constituye un martirio tan insoportable que ha habido ya necesidad de abandonar ese sistema en lugares donde se habia adoptado. Los principales inconvenientes consisten en que, sobre ser una pena muy dura, vuelve á los penados misántropos, relaja los vínculos de la familia, rompe todas las relaciones que el preso tenia en la sociedad, á la que vuelve luego abandonado de todos, sin facilidad de proporcionarse la subsistencia por medio de un trabajo honesto, por lo que casi se ve de nuevo arrastrado al delito, no obstante el terror causado por la prision solitaria, terror que se debilita de dia en dia, al paso que crece proporcionalmente la seduccion del crímen.

5ª ¿De dónde provienen los fondos necesarios para la conservacion de las prisiones? ¿En qué proporcion contribuyen los presos á su manutencion, por medio de su trabajo?

De las dos partes comprendidas en la anterior pregunta, la primera se refiere á un punto de hecho de que no tiene todavía conocimiento la comision. En cuanto á la segunda, manifestará que, respecto del Distrito Federal y de la Baja-California contribuyen los condenados con un cuarenta ó un cincuenta por ciento del producto de su trabajo, para los gastos y mejoras de las prisiones.[1]

6ª ¿Quién nombra á los directores y empleados de las prisiones? ¿Cuánto tiempo duran en sus funciones?

Refiriéndose tambien esta pregunta á un punto de hecho, no puede la comision contestarla por falta de datos.

7ª ¿Qué talentos y qué cualidades son las que vdes. juzgan necesarios en esos directores y empleados? ¿Los posee el mayor número de estos actualmente?

Por ligera que sea la atencion con que se consideren las anteriores preguntas, desde luego se advierte no fueron dirigidas sino á quienes habiendo ejercitado y aprovechado mucho tiempo el sistema penitenciario, conocen los vicios de su aplicacion, y los inconvenientes que obstan á lo esencial del pensamiento. La comision, apenas acabado de escojer dicho sistema en el Código penal, no puede hacer observaciones referentes á un sistema no practicado todavía, y se limitará á las que resulten del exámen de la cuestion en lo especulativo.

En la prolongada serie de siglos corrida desde el orígen de la sociedad hasta hace poco tiempo, la cárcel y la muerte fueron casi todo el dique que opusiera la ley á los delitos. El carcelero habia reducido sus cuidados á la seguridad, sin otros medios coercitivos que algunos apremios, suprimidos ya, y un mayor ó menor extrechamiento de prision. El número de presos, el estado de muros, puertas, cerrojos y cadenas, habian absorbido toda su atencion; sin que de este mal positivo, salva la temporal imposibilidad de delinquir, viniera mas que la intimidacion de otro remoto semejante, tanto ménos eficaz, cuanto mas probable es la impunidad y actual el incentivo del delito.

1 Artículos 85 y 86 del Código penal.

Reducido el carcelero á la ejecucion de una pena determinada y conocida, y á alejar la venganza con que una conspiracion constante amaga á la sociedad, el valor y la crueldad eran sobradas condiciones. ¿A qué mas requisitos, talentos ni virtudes? Al devolver su libertad á un cumplido se infestaba de nuevo la sociedad, se soltaba ese prosélito del crímen, que pocas horas despues reanudaria antiguos vínculos y reconoceria á sus cómplices, recobrando sobre ellos el puesto merecido, ántes por su perversidad, ahora por su sufrimento y constancia.

Esto ha durado por mucho tiempo; y miéntras pueblos viejos no dieron un paso hácia adelante, miéntras detenerse en esta senda, ha sido resolucion de gobiernos consolidados, ¿qué estraño será que México, entrando en ella, retrocediera todavía?

La tarea del director de una prision es de una continua diligencia. Administra un sistema cuya fuerza motriz está en la ley, y cuya conservacion está en la disciplina. La estructura del edificio es á propósito para ejercer una vigilancia tanto mas eficaz cuanto que es ménos conocida. La experiencia de los sucesos la revela, y mantiene en sus subordinados la conciencia de que ninguno de sus actos podrá sustraerse á su inspeccion. Quien por la edad, por el trabajo ó las enfermedades no pudiera ejercer esa atencion constante, esa movilidad con que acudiera oportunamente á los sucesos, sin duda adoleceria de un defecto insubsanable, cualesquiera que fuesen sus otras recomendables condiciones.

Las funciones que ejerce son, las unas del resorte administrativo, y otras del judicial. Bajo este segundo aspecto está sujeto á los tribunales, y bajo aquel primero es funcionario ejecutivo. La admision de los presos en el establecimiento, la ejecucion de todas las providencias que expeditan el curso de los juicios, el fácil acceso del preso á la justicia, la traslacion á otras prisiones, el cumplimiento de la pena y aun el derecho de los presos del resorte gubernativo á no ser molestados con detenciones ilegales, es de la competencia exclusiva de los jueces. Mas la seguridad, la salubridad, el régimen de alimentos y vestidos, la moralidad del establecimiento, su disciplina, son del resorte exclusivo del Gobierno. Discernir estos casos con oportunidad; precaver entre las autoridades molestas é innecesarias discusiones; es de los mas difíciles deberes de dicho funcionario. La importancia de los derechos cuyo goce suspende la prision; los intereses que ofende el hecho criminoso, mal entendido unas veces, y otras promovidos bajo el error de la pasion, suscitan frecuentes tropiezos á la integridad del funcionario. La ley, celosa del buen nombre, no solo del sacerdote de la justicia, sino de los ministros de ella, los sujetó á sabias aunque molestas restricciones.

Un director, á quien un carácter irascible privase frecuentemente de su serenidad, y oscureciese su razon, mal hablaria al culpable el lenguaje de la ley mansa é impasible. Y si ante la ley penal fuese responsable, ó la sociedad notase en él vicios de esos que repugna la disciplina, que envileciese ante el inferior al superior, ó confundiese las ideas de director y dirigido, léjos, muy léjos de sus manos deberia estar el azote que corrige el crímen y que preserva la virtud.

En el supuesto de que el establecimiento se encuentre á cargo, no solo del director, sino de una junta de inspeccion, como lo está en el Estado de la Luisiana, conforme al capítulo 2º del código de disciplina de prisiones, ó de que en el que se expidiere en la República, el director divida con otros funcionarios la vigilancia del establecimiento, lo que se diga del director, guardada proporcion, se deberá decir de estos últimos, con la sola excepcion de lo extenso y variado de sus conocimientos.

A juicio de la comision, y en compendio, los directores y empleados de las prisiones deben tener, como principales, las cualidades siguientes: Valor, para afrontar los peligros en que frecuentemente pueden encontrarse: energía, para hacerse respetar de personas al-